



E-mai



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 25 FEB. 2019
100208221-000388

DIAN No. Radicado 000S2019004592
Fecha 2019-02-25 03:11:19 PM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
Destinatario LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
Folios 2 Anexos 0

COR-000S2019004592

S. J. D

Ref: Radicado 000038 del 23/01/2019

Tema	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Valor de Enajenación de los Bienes Raices
Fuentes formales	Estatuto Tributario. Art. 90. Código Civil. Arts. 2142 y 2156. Ley 1943 de 2018. Art. 53.

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el artículo 10 del Decreto 1321 de 2011, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la UAE-DIAN.

En la consulta en referencia se solicita pronunciamiento de este despacho frente a la aplicación del artículo 90 del Estatuto Tributario (ET), modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, planteando el solicitante un caso específico, dentro del cual contempla como situación general el otorgamiento de poder general con el fin de efectuar la operación de compraventa de un bien inmueble, elevando la siguiente inquietud:

"¿Quién y cómo en este caso, declara bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura de venta que se pretende hacer hoy es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente... y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor...? (sic)".

Previo a dar contestar su consulta, se advierte que, de acuerdo a las competencias funcionales de este despacho, los pronunciamientos emitidos en respuesta a las peticiones allegadas se resuelven con base en criterios legales de interpretación de normas jurídicas, consagrados en el código civil.

Respuestas que son una adecuación en abstracto de las normas vigentes a situaciones concretas, pero que a su vez no tienen como fin declarar derechos, solucionar problemáticas

éste el mandato se da para todos los negocios del mandante.

De otro lado, la declaración bajo juramento, ha sido tratada por la Corte Constitucional en sentencia T-547 de 1993, explicando este tribunal que el juramento debe ser entendido como:

"(...) la afirmación, la promesa, el protesto, la certificación, la afirmación, la palabra, el voto, el honor, el homenaje, el testimonio, que se realice en forma expresa o tácita que implique la convicción íntima de manifestar la verdad. Por tanto, debe entenderse que se parte del principio de la buena fe y que lo manifestado corresponde a la verdad (...)"

Así las cosas, el deber de prestar juramento exigido por el artículo 90 del ET., está en cabeza de las partes que celebran la enajenación (vendedor – comprador), quienes pueden a voluntad otorgar esta facultad mediante poder a sus mandatarios, con el fin de que éstos últimos juren en su nombre.

De manera que, la declaración exigida por el artículo 90 del ET., en caso de mediar poder general para efectuar la enajenación del bien y declarar bajo la gravedad de juramento puede ser efectuada por el mandatario, ya que el mismo actúa en representación de su mandante.

Lo explicado, sin perjuicio de que el apoderado en función de su mandato y por voluntad propia decida efectuar la declaración de que trata el artículo 90 del ET., sin que el poder general que ostenta le otorgue la especial facultad de declarar bajo juramento; decisión que compete exclusivamente a la órbita del mandatario, cuya valoración escapa a la competencia orgánica y funcional de esta dependencia.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los íconos "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Cra. 8 No. 6c-38. Piso 4. Edificio San Agustín.
Bogotá D.C.

Proyectó: Judy M. Céspedes Q.